

C. XXXXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-140/09, consistente en “ **Juzgado Mixto Civil de Ures. Expediente 38/2006 solicito los avances para la aceptación del caso por el Juez de Ures para la división de la cosa común;**” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted, que la solicitud fue turnada al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ures y este comunica:

“Que los lineamientos generales para el acceso a la información pública para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad el día 10 de julio del 2006, tiene por objeto entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a la solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes:

Al respecto, el Artículo 15 de los referidos lineamientos establece “por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios, o investigación para generar nuevos documentos.

Por su parte, la fracción XII del Artículo 2 de los mencionados lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, de entenderse como “la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la Ley y referimos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigidos al sujeto obligado para consultar y solicitar la reproducción de información pública”.

Asimismo, la fracción III de su Artículo 2, exige que las peticiones de acceso a la información se cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información, y el Artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal también requiere que la información de acceso publico se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido y toda vez que el peticionario en el expediente civil número 38/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DIVISON DE LA COSA COMUN), que se tramita en éste Juzgado, es Apoderado Legal de la parte actora ubicándose por ello en los casos de excepción a que alude el Artículo 24 de los lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de los sujetos obligados en el Estado de Sonora, por lo tanto dígamele al peticionario, que **como parte autorizada o legitimada dentro del**

Proceso Judicial de mérito, puede acudir a éste Juzgado para consultar y enterarse del estado procesal o en su caso fotocopiar las constancias del mismo, previa identificación con documentación oficial que se exhiba para tal efecto”.-

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar.